

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M302-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona un tercer, un cuarto y un quinto párrafos al artículo 10; y se reforma el artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Diputados.	Dips. Pablo Escudero Morales y Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de septiembre de 2009 y 29 de abril de 2011, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2011 y 17 de noviembre de 2011, respectivamente.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de marzo de 2011 y 22 de noviembre de 2011, respectivamente, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2012.
11. Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone conjuntar dos minutas aprobadas por la Cámara de Diputados en una sola Minuta, por economía procedimental. Por lo que no propone modificaciones a las Minutas aprobadas por la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 102, Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 10.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> <p>Único. Se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10.</p> <p>En el supuesto de que concluya el periodo para el que fue designado el saliente presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos:</p> <p>a) No se obtenga la votación calificada para la elección del presidente a que se refiere el presente artículo;</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan un tercer, un cuarto y un quinto párrafos al artículo 10, y se reforma el artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Único. Se adicionan un tercer, un cuarto y un quinto párrafo al artículo 10; y <u>se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</u></p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>En el supuesto de que concluya el período para el que fue designado el saliente Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos:</p> <p>a. No se obtenga la votación calificada para la elección del Presidente a que se refiere el presente artículo;</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>b) No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes; o</p> <p>c) Que por cualquier otra causa no haya sido designado.</p> <p>Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general, sin perder su carácter y responsabilidades, se hará cargo de atender los asuntos urgentes correspondientes del despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en ausencia de éste, se hará cargo el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden, hasta en tanto se elija y designe al presidente de dicho organismo.</p> <p>En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del periodo para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.</p>	<p>b. No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes, o</p> <p>c. Que por cualquier otra causa no haya sido designado.</p> <p>Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general, sin perder su carácter y responsabilidades, se hará cargo de atender los asuntos urgentes correspondientes del despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en ausencia de éste, se hará cargo el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.</p> <p>En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del período para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.</p>
-----------------------------	--	--

<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <hr/> <p>Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Artículo Único. <u>Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:</u></p> <p>Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor</p>	<p>Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p>
---	---	--

	el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
		<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM